



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-137
3 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996, artículos 101, 164 y 165, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. Según constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, al señor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.
- 1.2. De acuerdo con la citada resolución, el señor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 799,45 puntos, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito.
- 1.3. El numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.
- 1.4. La fecha para formular los recursos, de acuerdo con los parámetros mencionados, finalizó el 10 de junio de 2019.
- 1.1. El señor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago, mediante escrito radicado en esta Corporación el 7 de junio de 2019, formuló recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019.

2. Competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago en

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017".

contra Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

3. Argumentos del recurrente

El señor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago, como fundamento de su recurso presenta los siguientes argumentos:

- 3.1. Considera que es necesario conocer la forma y el criterio para llegar al puntaje obtenido en la prueba de conocimiento y aptitudes, pues es importante establecer el valor asignado a cada una de las preguntas contestadas, así como la forma como se aplicó la curva, de tal manera que se tenga total certeza frente a la veracidad de las respuestas y la calificación asignada a cada una de las preguntas contestadas, pues no es aceptable que 0.55 milésimas sean justificación suficiente para arrojar el resultado de no aprobado.
- 3.2. Agrega que, ante la incertidumbre en la forma de calificar las preguntas, es necesario la exhibición del cuadernillo, hoja de respuestas del concursante y la hoja de respuestas establecidas como efectivamente correctas y que se eliminen las preguntas ambiguas o erradas.
- 3.3. Es necesario la revisión manual por personal idóneo, teniendo en cuenta que la revisión de las preguntas es efectuada a través de un procedimiento mecánico, en el cual eventualmente podría incurrirse en errores de lectura frente a las respuestas, ya sea por omisión de la máquina en identificar algunas marcadas acertadamente y/o por error aritmético en la sumatoria de las correctas u otros errores factibles.

4. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Esta Corporación, mediante oficio CSJHUOP19-940 del 19 de julio de 2019, dio respuesta al señor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago sobre las inquietudes planteadas inicialmente en el escrito del recurso, respecto a la forma de calificación y valoración de las preguntas.

Asimismo, la exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1° de noviembre de 2020, previa citación realizada a los concursantes que la solicitaron incluyendo al señor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago, mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1. del Acuerdo de la Convocatoria.

De otra parte, frente al cuestionamiento puntual de las preguntas 19, 20, 44, 48, 57, dado que este Consejo Seccional no tiene a su cargo el cuidado ni la custodia de las pruebas, se requirió a la Universidad Nacional, por intermedio de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para que atendiera tal reclamación anexando los escritos del recurrente. Así pues, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2021, la Universidad Nacional remitió concepto técnico, el cual se transcribe:

"Frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 - 10643 de 14 de febrero de 2017.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017".

desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia".

En cuanto a la solicitud de la eliminación de las preguntas con imprecisiones, ambiguas que ofrecían respuestas univocas o varias opciones de respuesta correcta, frente a ello, la Universidad informa:

"De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa".

Resolución Hoja No. 4 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”.

De otra parte, en cuanto a que se realice la revisión manual de los cuadernillos de respuesta dado a que el lector seguramente no leyó algunas respuestas y/o las pudo haber leído por tanto calificado de forma incorrecta, frente a esto la Universidad Nacional indicó:

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

<i>Nombre del aspirante</i>	<i>Identificación</i>	<i>Puntaje</i>
<i>Mauricio Andrés Ortiz Buitrago</i>	<i>1.075.245.387</i>	<i>799,45</i>

Así mismo, en cuanto a la duda de que el lector óptico no hubiera leído correctamente la hoja de respuesta de su examen, frente a ello se indica:

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.

Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:

Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.

Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.

Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.

Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.

A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.

Resolución Hoja No. 5 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”.

Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 10643 del 14 de febrero de 2017.

Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad”.

5. Sustentación del recurso después de la exhibición del cuadernillo

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019 venció el 17 de noviembre de 2020, fecha en la cual el señor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago presentó el escrito mediante el cual adicionó el citado recurso cuestionando las preguntas 19, 20, 44, 48 y 57, al estimar que las claves o respuestas marcadas por él son las correctas, resultando equívoca la calificación de dichas preguntas por parte de la Universidad Nacional de Colombia, sustentando las razones de su afirmación.

Aun cuando este Consejo Seccional no tuvo acceso a las pruebas por su carácter reservado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es importante aclarar que las respuestas correctas son aquellas que mejor se adecúan al enunciado.

Por lo anterior, se reitera que cada pregunta fue validada por un grupo de expertos “con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos”, como explicó la Universidad Nacional, siendo del resorte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial revisar las preguntas relacionadas, para lo cual se concede el recurso de apelación.

Conclusión

En consecuencia, conforme a la respuesta dada por la Universidad Nacional y siendo que además se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el citado aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados al señor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. NO REPONER y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido en la prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades por el señor Mauricio Andrés Ortiz Buitrago, contenido en la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de

Resolución Hoja No. 6 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017".

Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue rectangular background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR